

ASOCIACIÓN CUIDADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA
ASOCUPAC
ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1- Nombre.- El nombre de la ASOCIACIÓN que por estos estatutos se reglamenta es ASOCIACION CUIDADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA, y podrá utilizar la sigla ASOCUPAC, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- Domicilio.- La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Cali en la carrera 38 No 5B5-67 Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 3- Duración.- LA ASOCIACIÓN tendrá una duración 20 años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4- Objeto.- El objetivo de la Asociación de Cuidados Paliativos de Colombia (ASOCUPAC) es el avance y la integración de los cuidados paliativos en todos los niveles de prestación de salud en Colombia; a través de la promoción y divulgación de los cuidados paliativos centrados en la integralidad, interdisciplinariedad y humanidad, y de actividades científicas, académicas y educativas para mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades crónicas o evolutivas que no responden a tratamientos curativos.

Se definen como cuidados paliativos al conjunto de intervenciones que tienen como objetivo aliviar el sufrimiento y dar calidad de vida a través de un adecuado control de síntomas y la provisión de apoyo psicológico, social y espiritual, a pacientes y familias que cursan con una enfermedad incurable, avanzada y progresiva.

Para lograrlo se propone:

- 1) Promover, implementar y difundir el Cuidado Paliativo en Colombia, entendiéndose como tal “una aproximación que mejora la calidad de vida de los pacientes y sus familias que enfrentan problemas asociados a enfermedades que amenazan la vida a través de la prevención y el alivio del sufrimiento, a partir de la temprana e impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psico-sociales y espirituales” (WHO, 2002). Muchos de éstos aspectos son aplicables en forma temprana en el curso de la enfermedad, junto con el tratamiento curativo

- 2) Establecer una red de trabajo de personas o grupos de personas que brindan Cuidado Paliativo en el país y a nivel internacional.
- 3) Establecer relaciones reciprocas con organizaciones locales, nacionales e internacionales.
- 4) Colaborar con la capacitación de profesionales de la salud en Cuidado Paliativo.
- 5) Promover la enseñanza universitaria del Cuidado Paliativo a nivel de pregrado y formación continuada.
- 6) Promover la certificación voluntaria de sus socios de acuerdo a un currículo a desarrollar.
- 7) Fomentar la investigación científica en Cuidado Paliativo.
- 8) Colaborar con el desarrollo del conocimiento a través de cursos, seminarios y congresos.
- 9) Colaborar con el desarrollo de políticas sanitarias y/o procesos institucionales relacionados con el acceso al cuidado paliativo para pacientes y familiares.
- 10) Colaborar en la identificación y solución de problemas en el acceso a medicamentos fiscalizados, necesarios para el control de dolor y otros síntomas.
- 11) Colaborar con la identificación y provisión de los recursos necesarios para la implementación del Cuidado Paliativo.
- 12) Considerar los problemas éticos del Cuidado Paliativo.
- 13) Promover y auspiciar publicaciones relacionadas con el Cuidado Paliativo.
- 14) Formar parte y/o asesoramientos a las unidades vinculadas al Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Salud u otro ministerio que tenga que ver con el bienestar de los profesionales que forman parte del área de los cuidados paliativos.

DESARROLLO

Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN,

4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACION.

5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.

7. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5 Patrimonio.- El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Monto.- El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN CUDIADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA, estará conformado por los siguientes aportes de los gestores:

- Un aporte inicial de \$1.000.000. donado por los socios fundadores más \$1.000.000 procedente de recaudos internacionales, para un total de \$2.000.000.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN CUDIADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN CUIDADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA

ARTÍCULO 6. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley, estará a cargo de la Asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo, Los fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros.

ARTÍCULO 7. La Sociedad está capacitada para adquirir bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones, Podrá en consecuencia operar en cualquier forma- incluso en moneda extranjera- con las instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Se establecen las siguientes categorías de socios:

Socios Fundadores: Tienen categoría de socios fundadores quienes suscriben el Acta de Constitución de 13 de Mayo de 2014.

Socios Activos: Podrán ser activos personas con experiencia o compromiso personal en Cuidado Paliativo y/o formen parte de equipos de salud relacionados con Cuidado Paliativos, completen el formato de afiliación y paguen la cuota correspondiente.

Honorarios: Personas que se hayan destacado por su sobresaliente actividad científica, administrativa o social relacionada con los cuidados paliativos y que la Junta directiva apruebe como tal.

Benefactores: aquellas personas o entidades que hagan aportes económicos para el desarrollo de la Sociedad y sus programas.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Disfrutar de las ventajas y beneficios que brinda LA ASOCIACIÓN CUIDADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA
- b) Elegir y ser elegido para los cargos establecidos según los estatutos.
- c) Acceder a toda información que solicite sobre la administración y gestión de la Sociedad.
- d) Expresar libremente sus conceptos y opiniones.
- e) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- f) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- g) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

- h) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de la ASOCIACIÓN.
- i) PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados.

ARTICULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- b) Propender al prestigio y el buen nombre de LA ASOCIACIÓN CUIDADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA, en todas las esferas de su actividad profesional y social.
- c) Asistir a las asambleas presencialmente o por representación de apoderado
- d) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones asignados por LA ASOCIACIÓN CUIDADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA y que hayan sido aceptados.
- e) Trabajar activamente en los programas y proyectos aprobados por el órgano directivo.
- f) Promover la integración de los asociados mediante los objetivos de LA ASOCIACIÓN CUIDADOS PALIATIVOS DE COLOMBIA.
- g) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- h) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- i) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- j) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 11 PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los asociados:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias

ARTÍCULO 12.- Sanciones/Amonestaciones: Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

2) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13 Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 14. Órganos de administración.- LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo o Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15. La Asamblea General de la Asociación es el máximo órgano de dirección y estará constituido por la totalidad de los socios, quienes podrán presentarse a las reuniones personalmente o a través de un representante o apoderado, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. A la asamblea le competen las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Trazar las políticas sociales y directrices generales de la Asociación
- c) Elegir para periodos de dos años a los socios de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y al representante legale.
- d) Estudiar y aprobar las reformas a los presentes estatutos.

- e) Estudiar y aprobar los estados financieros presentados anualmente y las cuentas que deban rendir los administradores.
- f) Aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva y del representante legal sobre el estado de la Asociación y el informe del Revisor Fiscal.
- g) Adoptar en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y la ley en interés de los objetivos propuestos.
- h) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- i) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Asociación.
- j) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- k) Propender por el bienestar de los asociados.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos

ARTÍCULO 17: Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO-. Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quó-

rum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc. o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última

Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo/Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 19- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 20.- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.-
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.-
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN

PARAGRAFO: Las decisiones mencionadas anteriormente solo se tomaran personalmente y no por medio virtual.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21 – JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco socios elegidos por la Asamblea general, para un periodo de (2) años, está compuesta por 5 miembros principales y 5 suplentes. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos, pero pueden serlo después de un período de inactividad. Los miembros de la Junta Directiva no tienen derecho a percibir por el ejercicio de su función retribución ni beneficio alguno.

Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada tres meses mediante citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con ocho (8) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con ocho (8) días de anticipación.

La Junta Directiva podrá sesionar con al menos tres (3) de sus miembros presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las reuniones podrán ser por medios electrónicos y en el acta quedará registrada esta constancia.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo cuando así lo determine la Asamblea o cuando haya renuncia del cargo por parte de uno de los miembros de junta.

ARTÍCULO 22. – La junta directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de votos.

ARTÍCULO 23.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar porque los objetivos de la Asociación se cumplan dentro del marco legal contenido en los presentes estatutos.
- b) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones. Asimismo, aprobar los estados financieros mensuales y los informes presentados a la Asamblea.
- c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- d) Designar y nombrar al Director de la Asociación, asignar las funciones propias de su cargo y señalar su remuneración.
- e) Aprobar los programas y actividades que proponga el Director, asignando los fondos requeridos para el desarrollo y cumplimientos de los mismos.
- f) Autorizar al Director para efectuar gastos o celebrar contratos cuya cuantía no exceda un monto equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Administrar y disponer de los recursos financieros de la Sociedad hasta por un monto de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las cuantías superiores a este monto deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- h) Organizar transitoria o permanentemente comités de trabajo, de acuerdo con los programas a desarrollar y reglamentar su adecuado funcionamiento.
- i) Organizar y reglamentar la red de voluntariado y grupos de trabajo de la Sociedad.
- j) Las que no habiendo siendo previstas ni asignadas por los presentes estatutos resulten esenciales para el cumplimiento de los objetivos y programas de la Sociedad.

PRESIDENTE

ARTICULO 24.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE. EL Presidente de la Asociación será elegido por un periodo de dos (2) años y reelegible por una vez.

Son funciones del presidente:

- a) Buscar el logro de los objetivos de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir lo ordenados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de junta Directiva y firmas de las Actas de las mismas.
- c) Supervisar, asesorar y apoyar al director ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones y tareas.
- d) Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva de la Sociedad.
- e) Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
- f) Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.

- g) Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- h) Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
- i) Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
- j) Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- k) Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
- l) Promover actividades de las diferentes comisiones, Capítulos o Grupos de Proyectos.
- m) Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
- n) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25.-FUNCIONES DEL SUB DIRECTOR O VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y absolutas, y velar porque la Asociación cumpla con las funciones para la cual fue creada.

SECRETARIO

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Tomar nota y registrar en el libro de Actas lo acontecido en cada una de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) En caso necesario, certificar lo consignado en las actas de la Junta Directiva.

TESORERO

ARTÍCULO 27.-FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del tesorero:

- a) Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos aprobados por la Junta Directiva y someterlo a consideración de la Asamblea General de la Sociedad.
- b) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance de cuentas en las reuniones ordinarias, extraordinarias y cuando lo soliciten.

FISCAL

ARTÍCULO 28.-FUNCIONES DEL FISCAL.- Son funciones del Fiscal:

Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las me-

didadas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACION.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 29.-REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la Asociación Cuidados Paliativos de Colombia es el director Ejecutivo y es nombrado por la Junta Directiva para un período de 2 años.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL- Son funciones del representante legal:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c) Convocar a las reuniones de los órganos de administración.
- d) Elaborar una metodología para la participación de la Junta directiva en la consecución de nuevos miembros para vincular a la Asociación.
- e) Diseñar planes de divulgación enmarcados en minimizar el desconocimiento y falta de información que existe en Colombia alrededor del tema de Cuidados Paliativos.
- f) Socializar de manera directa y a través de los medios virtuales con los que se cuente, información de interés para los asociados.
- g) Incentivar a los miembros de la Junta Directiva a lograr espacios que los lleven tener participación en el desarrollo de las Leyes y reglamentos en el tema de paliativos a nivel de gobierno.
- h) Desarrollar todos los materiales y productos impresos o virtuales de comunicación que se requieran para contar sobre el nacimiento de la Asociación.
- i) El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro Registro de Asociados, bajo su dependencia y responsabilidad.

CAPÍTULO V

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32.- Libro de actas.- Se llevará libro de actas de la Asamblea, y libro de actas de la Junta Directiva, independientes. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 33.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 34.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito genera

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. Disolución.- La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 36. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas espe-

ciales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACION, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

REFORMAS

ARTICULO 38. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General citada para tal fin, por las dos terceras partes de los miembros de la Sociedad, previo cumplimiento de los requisitos legales.

CAPITULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cali, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 40.- Aceptación y Constitución.- Los siguientes Estatutos fueron aprobados por unanimidad y en señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Mayo a los días 13 de 2014

Mercedes Franco Garrido
Presidente
Cc

Mabel Franco Hernández
Secretario
cc